



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se autoriza la condonación parcial de aprovechamientos por multas impuestas por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal, respecto de vehículos que se encuentren en resguardo de algún depósito vehicular.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONDONACIÓN PARCIAL DE APROVECHAMIENTOS POR MULTAS IMPUESTAS POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, RESPECTO DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN EN RESGUARDO DE ALGÚN DEPÓSITO VEHICULAR

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2020/04/30
Publicación	2020/05/27
Vigencia	2020/05/28
Término de vigencia	2020/06/30
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5827 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES II, III Y XIV, 11, 13, FRACCIONES I, III Y VI, 23, FRACCIONES I, II Y VI, Y 34, FRACCIONES I, XV, XVII Y XXIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 96, FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 97 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fracción XXVI del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establece como una atribución del Ejecutivo a mi cargo, adoptar todas las medidas necesarias para la buena marcha de la administración estatal y conducir la planeación estatal del desarrollo económico y social del Estado, realizando las acciones conducentes para la formulación, instrumentación, ejecución, control y evaluación de los planes y programas de desarrollo.

Por su parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo podrá condonar total o parcialmente las multas y los recargos por infracciones a las disposiciones fiscales, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción, pudiendo celebrar los convenios de regularización respectivos; en cuyo orden de ideas, dicha Secretaría, a solicitud de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado, ha estimado conveniente que se realice, por mi parte, la emisión del presente instrumento por las razones y bajo las condiciones que más adelante se expresan.



Además, en términos de la fracción I del artículo 96 del mismo Código, entre las facultades del Ejecutivo a mi cargo se encuentra la consistente en que mediante resoluciones de carácter general, se puede condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones o productos y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región de la Entidad, una rama de actividad, grupos sociales en situación de vulnerabilidad, así como en casos fortuitos o de fuerza mayor; siendo que conforme al cuarto párrafo del artículo 19, del mismo Código los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución, honorarios de notificación y la indemnización a que se refiere el artículo 45 de este Código, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

Es el caso que entre las múltiples sanciones administrativas que pueden generarse en nuestra Entidad, se encuentran aquellas que conforme a la Ley de Transporte del Estado de Morelos se pueden imponer, las que según el artículo 130 pueden ser, entre otras, multa, de cinco a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; multa, de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y multa, de seiscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. E independientemente de tales sanciones, en los supuestos previstos por el artículo 139 de esa misma Ley, los vehículos con los que se presten los servicios de transporte, no podrán circular y serán remitidas a los depósitos de vehículos, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Carecer de la concesión o el permiso para realizar el servicio de transporte, según corresponda;
- II. Utilizar placas metálicas de identificación en vehículo distinto al autorizado;
- III. Cuando las condiciones físico mecánicas del vehículo pongan visiblemente en riesgo la seguridad del usuario;
- IV. Carecer de las pólizas de seguro o fondo de garantía que establece la Ley;
- V. Prestar el Servicio de Transporte Público en condiciones distintas a las autorizadas;
- VI. Alterar las tarifas vigentes;



- VII. Cuando el operador del transporte público carezca de licencia de conducir o del gafete de operador para el Servicio de Transporte Público;
- VIII. Alterar en cualquier forma el diseño, estructura, capacidad y construcción original de los vehículos destinados al Servicio de Transporte Público, sin autorización expresa y por escrito de la Secretaría;
- IX. Cuando se interrumpa total o parcialmente una vía pública o bien se invadan oficinas públicas como medio de presión a las autoridades con los vehículos del Servicio de Transporte Público, Privado y Carga;
- X. En caso de que el operador del transporte público se encuentre bajo los efectos de bebidas alcohólicas, sustancias enervantes o tóxicas, aún cuando éstas sean prescritas médicamente;
- XI. Cuando el operador del transporte público ponga en riesgo evidente la seguridad de terceros, o impida la adecuada prestación del Servicio de Transporte Público; y,
- XII. Cuando se impida la operación del servicio de transporte en perjuicio de terceros.

Por otro lado y a fin de sustentar las acciones y beneficios fiscales materia del presente instrumento, debe dejarse sentado que la presencia del coronavirus en México ha generado múltiples acciones y medidas en nuestro país y en nuestro Estado, de manera que en Morelos a raíz del primer caso de contagio por coronavirus, registrado el 19 de marzo de 2020, el Gobierno, la sociedad y los distintos sectores productivos y sociales de la entidad, hemos venido realizando y sumando esfuerzos sin precedentes para reducir al mínimo las actividades cotidianas, en acatamiento a los programas y medidas de las autoridades de salud federales y estatales como son los de Sana Distancia, Quédate en Tu Casa, la suspensión de funciones no esenciales y el resguardo domiciliario corresponsable. Este esfuerzo integral por reducir la actividad social, permite condiciones favorables para contener la ola de contagios por esta enfermedad; sin embargo, los daños colaterales que trae aparejada esta pandemia, son también de orden económico; pues distintos sectores productivos están viendo reducidos sus ingresos al mínimo, situación que genera la necesidad de que el Gobierno del Estado de Morelos implemente una serie de acciones de carácter público y de



naturaleza económica, como la que nos ocupa, la cual sirva de apoyo a la sociedad en estos tiempo de crisis económica.

Sin duda el sector del transporte es uno de los afectados por esta contingencia sanitaria; por un lado, por el alto riesgo de contagio que se corre al operar unidades del transporte público de pasajeros y, por el otro, por los pocos ingresos que está generando actualmente esta actividad, al reducirse las actividades escolares y laborales en la mayor parte de la Entidad.

Es por lo anterior que la Administración Pública Estatal a mi cargo, consciente de los retos que implica la reducción de la actividad económica en el Estado, ha considerado prudente otorgar la mayor cantidad de apoyos posibles a las actividades productivas, en este caso en el sector del transporte; motivo por el cual el presente Acuerdo plantea que, en términos de lo dispuesto por los artículos 96 y 97 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, se autorice una condonación del 60% y hasta el 95%, tomando en consideración la gravedad de la falta cometida y las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor, en el pago de multas impuestas por la Secretaría de Movilidad y Transporte, en aquellos casos expuestos con antelación y en los que conforme a la citada Ley de Transporte las unidades materia de la sanción se encuentren bajo el resguardo de depósitos vehiculares en la Entidad, sin que desde luego pueda otorgarse un beneficio sobre los gastos generados por el arrastre, maniobras, inventario y pensión diaria en dichos depósitos vehiculares.

Debe destacarse que la expedición del presente Acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Además, el presente instrumento se vincula con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en su Eje Rector número 3 "Justicia Social para los Morelenses", el cual prevé como objetivo estratégico 3.7. garantizar la salud pública en todas las políticas en Morelos, promoviendo una vida sana para el bienestar de todos en



todas las edades, cuya estrategia 3.7.3. consiste en proteger a la población contra riesgos sanitarios y enfermedades de vigilancia epidemiológica, vinculándose además con el Eje Rector número 5, “Modernidad para los Morelenses” el cual prevé como estrategia número 5.10.1 gestionar actos administrativos que permitan un control adecuado del servicio de transporte público.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONDONACIÓN PARCIAL DE APROVECHAMIENTOS POR MULTAS IMPUESTAS POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, RESPECTO DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN EN RESGUARDO DE ALGÚN DEPÓSITO VEHICULAR

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la condonación parcial de los aprovechamientos por multas, a quienes se ubiquen en las hipótesis siguientes:

- I. Que hayan sido infraccionados por la Secretaría de Movilidad y Transporte;
- II. Que la sanción impuesta en términos de la fracción anterior sea igual o mayor al equivalente de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y
- III. Que el vehículo se encuentre en resguardo de algún depósito vehicular, por cualquiera de las causales a que se refiere el artículo 139 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. La condonación que se autoriza en términos del presente Acuerdo, es exclusivamente por los aprovechamientos generados por multas impuestas por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal; por lo que no se incluyen dentro de los beneficios a que se refiere el presente Acuerdo el costo derivado del arrastre de vehículos, maniobras, inventario, ni pensión diaria en el depósito vehicular de que se trate.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 130, 131 y 132



de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, fijará el importe de la multa, aplicando los porcentajes de condonación que se autorizan en los términos del presente Acuerdo, que van desde el 60% y hasta un máximo del 95%, tomando en consideración la gravedad de la falta cometida y las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor.

ARTÍCULO CUARTO. Los infractores que sean reincidentes quedarán excluidos de los beneficios a que se refiere el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se encuentren en la hipótesis prevista en el artículo Primero de este Acuerdo, deberán solicitar a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos la fijación del nuevo importe de la multa, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO. Los beneficiarios de este Acuerdo, a partir de la notificación del nuevo importe de la multa por parte de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal, contarán con un plazo de 15 días hábiles para realizar el pago de la multa respectiva ante las cajas recaudadoras de la Secretaría de Hacienda del Estado, o en los módulos autorizados para tales efectos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Realizado el pago de la multa, el interesado procederá a liquidar los gastos pendientes generados por arrastre, maniobras, inventario y pensión diaria en depósitos vehiculares, para proceder posteriormente a la liberación de su vehículo.

ARTÍCULO OCTAVO. Corresponde a las Secretarías de Hacienda y de Movilidad y Transporte, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación del presente Acuerdo, debiendo la segunda de ellas realizar el registro de los beneficios concedidos en términos del presente Acuerdo, y procediendo a rendirle un informe al efecto a la primera de ellas.



ARTÍCULO NOVENO. La interpretación del presente Acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los beneficios concedidos por virtud del presente Acuerdo, no otorgan a los solicitantes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas, ni les exime de otras infracciones que correspondan.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los beneficios que se otorgan por virtud de este Acuerdo solo serán aplicables para quienes efectúen el pago de los aprovechamientos por multas en una sola exhibición.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos y estará vigente hasta el día 30 de junio de 2020.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango normativo, que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERA. Los infractores que mantengan medios de impugnación o acciones jurídicas vigentes en contra de la Secretaría de Hacienda o de la Secretaría de Movilidad y Transporte ambas del Poder Ejecutivo Estatal ante autoridades jurisdiccionales o administrativas federales o estatales; y cuya pretensión sea combatir la infracción impuesta por esta última; para que puedan acceder a los beneficios a que se refiere el presente Acuerdo, deberán desistirse previamente de los citados medios de impugnación o acciones jurídicas.

CUARTA. Las unidades administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.



Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 30 días del mes de abril de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
EL SECRETARIO DE HACIENDA
JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA
EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO
RÚBRICAS.**